

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Piiego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por dos años, que empezarán a contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42,600 resmas de 1.ª clase y 40,000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximo de 18,000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12,000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino a las posesiones de Ultramar en los mismos años; así como también las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de 4,000.

2.ª Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42,600 resmas que se consideran necesarias, 18,000 que puedan pedirse y las 12,000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72,600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40,000 que se creen necesarias y las 18,000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58,000 resmas. Pueden hacerse posturas a cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones a las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor en pastas, blanca y encolada al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado a mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin rotas, manchas u otros defectos que

empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos, y el de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que lleve las demás condiciones exigidas; pero será desecha la toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que esceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª, serán 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho. Los pliegos de estas clases

Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.

Del 1.º de Enero al 15 de Febrero...
 > 1.º de Marzo al 15 de Abril....
 > 1.º de Mayo al 15 de Junio....

Para las elaboraciones de Ultramar.

Del 1.º de Enero al 15 de Febrero...
 > 1.º de Marzo al 15 de Abril....
 > 1.º de Mayo al 15 de Junio....

Total.....

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino a contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista el entregar las que la Direccion le pida, hasta un máximo de otras 9,000 de 1.ª y 9,000 de 2.ª para las elaboraciones de la Península, y 2,000 de 1.ª para las de Ultramar en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuirán de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 27,300 resmas de 1.ª y 20,000 de 2.ª que ha de hacerse conforme la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesari-

os entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista estará obligado a entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 a 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá a enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego a beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo a los plazos y proporciones siguientes:

El contratista del papel de 1.ª	El id. de a.ª	TOTAL.
7.033	10.000	17.033
7.033	10.000	17.033
7.234	>	7.234
<hr/>		
2.000	>	2.000
2.000	>	2.000
2.000	>	2.000
<hr/>		
27.300	20.000	47.300

rios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista a pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos a que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista a que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar a este, tres meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1,500 resmas de 1.ª y 1,500 de 2.ª clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo a la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventuales a que se refiere la 9.ª

12. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello, se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso a la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra a presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá a reconocer el papel a presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá a la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán a la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro u otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica a la Direccion ge-

neral, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, espidiendo certificación del Contador, que acredite el número de estas últimas y espese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, estenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.º satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría del Establecimiento, visada por el Administrador-Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de quince dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo espresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso

de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el artículo 5.º del real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado éste del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue

el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés según la condicion 27.

3.º La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario Oficial de Avisos de esta capital y Boletines Oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del espresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13,000 escudos para el lote de 1.º, 12,000 para el de 2.º y 25,000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.º y 2.º abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pu-

jas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de 1.º clase y 40.000 de 2.º y además las que se le pidan hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se comprometo á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á... (en letra).
El de segunda clase á... (en letra).
Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último.

Madrid 22 de Octubre de 1869.—
El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes lo hagan publicar en los barrios á los efectos del art. 4.º de la circular del 2 de Octubre de 1862, dándome cuenta de haberlo verificado inmediatamente.

Santander 29 de Octubre de 1869.
—Carlos Massa Sanguinetti.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Penagos, Ayuntamiento de Penagos.
Arenas, Ayuntamiento de id.
Llerana, Ayuntamiento de Saro.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas en circular de 23 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á es-

la Direccion general con fecha 12 del corriente la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo de 10 de Mayo del corriente año á los cigarros peninsulares de segunda y comunes y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes; y teniendo en cuenta que la reduccion propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor, con relacion al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras en la referida tarifa; S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, se vendan: los cigarros peninsulares de segunda clase á 6 escudos la libra de 200 cigarros, 30 milésimas cada cigarro; los cigarros comunes á un escudo 700 milésimas la libra de 204 cigarros, 25 milésimas cada tres cigarros; los cigarrillos de papel suaves, de peso de 14 adarmes, á 3 escudos 360 milésimas la libra de 32 cajetillas, 105 milésimas cada cajetilla; y los cigarrillos misturados y comunes, á un escudo 920 milésimas la libra de 64 cajetillas, 30 milésimas cada cajetilla.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público y en cumplimiento á lo acordado por referida superioridad.

Santander 29 de Octubre de 1869.

—Manuel G. Granda.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 25 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Jugué y Pedró, hija de D. Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 28 de Octubre de 1869.

—Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 4 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana tendrá efecto en el almacén de la casa de la Sra. Viuda de Cagigas é Hijos, sito en el Muelle, la venta en licitacion pública de 66 cajas de azúcar averiado, procedente de la corbeta española «Dos Hermanas», cuyo pormenor se expresa á continuacion; advirtiéndose que los derechos de arancel correspondientes á la Hacienda serán satisfechos por los rematantes, así como tambien los del Escribano, anuncios y voz pública.

Primer lote.

Dos cajas azúcar blanquillo, peso bruto en junto 449 kilogramos, tasado en estado sano en 36 escudos 967 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 35 por 100 para la venta.

Segundo lote.

64 cajas azúcar dorado, peso bruto

en junto 14,040 kilogramos, tasado en estado sano á 28 escudos 272 milésimas los 100 kilogramos, con demérito de 35 por 100 para la venta.

Santander 28 de Octubre de 1869.

—Gumersindo Solís.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en escrito de ayer me dice:

«S. A. el Regente del Reino encarece la necesidad de fomentar la recluta del batallon de Voluntarios para Cuba que se forma en esta capital, y yo en su nombre recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia den, por cuantos medios estén á su alcance, la posible publicidad á las instrucciones que se han mandado del Excmo. Sr. Director general de Infantería, haciéndolas estensivas á los individuos de la segunda reserva y matriculados de mar (estos últimos que no tengan probabilidad de ser llamados por la Armada durante su compromiso y sin eximirles de hacer la campaña de mar.) Todos pueden ingresar en sus respectivas clases hasta completar el número y con las ventajas que se conceden á los demás voluntarios.»

Santander 28 de Octubre de 1869.

—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparacion de la falúa «Isabel» del puerto de esta ciudad.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de Administracion económica de la provincia, con asistencia de los Sres. Jefe Interventor de la misma, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el dia 28 de Noviembre, de doce á una de la tarde.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Administracion económica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 77 escudos 70 milésimas, décima parte del importe del presupuesto, cuyo depósito será ampliado á doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento pericial que se unirá al expediente.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo que se estampa á continuacion, acompañando la carta de pago del depósito primitivo que se cita en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que esceda de 770 escudos 700 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, destinados con este objeto en el presupuesto.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieren proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará la adjudicacion al mejor postor, devol-

viéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º Terminada que sea la obra se reconocerá por un perito, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

8.º La obra habrá de darse terminada á los dos meses de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiese lugar.

9.º El importe del remate será satisfecho en totalidad, previo el requisito del primer caso fijado en la condicion sétima y el correspondiente crédito al efecto que sobre la Caja de esta Administracion económica habrá abierto la Direccion general del Tesoro público.

Santander 28 de Octubre de 1869.

—El Jefe Interventor de la Administracion económica, Eugenio Rodriguez Ayalde.—El Teniente Coronel de Carabineros, Acevedo.

Modelo que se cita en la condicion 4.º

D. N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con fechas... y de las condiciones que se exigen para la subasta de reparacion de la falúa «Isabel» en el puerto de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á verificar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.) (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparacion del bote «Emilia» en el puerto de esta ciudad.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefe Interventor de la misma, Teniente Coronel de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el dia 28 de Noviembre próximo de doce á una de la tarde.

2.º La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Administracion económica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.º Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 23 escudos 450 milésimas, décima parte del importe del presupuesto, cuyo depósito será ampliado á doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelto hasta despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento pericial que se unirá al expediente.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo que se estampa á continuacion, acompañando la carta de pago del depósito primitivo que se cita en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que

esceda de 254 escudos y 500 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, destinados con este objeto en el presupuesto.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieren proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este se hará adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada á los dos meses de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiese lugar.

8.º Terminada que sea la obra se reconocerá por un perito, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el requisito del primer caso fijado en la anterior condicion y el correspondiente crédito al efecto que sobre la Caja de esta Administracion económica habrá abierto la Direccion general del Tesoro público.

Santander 28 de Octubre de 1869.

—El Jefe Interventor de la Administracion económica, Eugenio Rodriguez Ayalde.—El Teniente Coronel de Carabineros, Acevedo.

Modelo que se cita en la condicion 4.º

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid con fechas..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de reparacion del bote «Emilia» en el puerto de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto, por la cantidad de... (Aquí las proposiciones mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á verificar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.) (Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Faltan hace ocho dias del pueblo de Mortera, Ayuntamiento de Piélagos, una vaca colorada, bien tratada, tiene un collar de cuero con un campano, y dos bueyes, uno colorado y otro blanco, de edad de ocho años poco mas ó menos; están bien tratados. Estas reses pertenecen á don Nemesio Toca, vecino de dicho Mortera, á quien avisará la persona que sepa su paradero. 2—2

ENSEÑANZA DE MÚSICA.

D. Niceto Begoña, Profesor de música, dá lecciones de solfeo, piano, armonía y composicion en su casa, y tambien pasará á las de las personas que deseen servirse de sus conocimientos. Lleva ya 12 años de práctica en esta capital en la enseñanza de este divino arte.

Vive calle del Medio, núm. 25, 3.º

8a2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Quintanilla.	Valero.	Rústica.	Adjudicacion.	Pedro Sainz y otros.....	Sin linderos.	1855
ld.	Barrio de la Iglesia.	Urbana.	Venta.	Fermin Montejo.....	ld.	1856
ld.	Martelo.	Rústica.	ld.	Faustino Peña.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lenosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	Permuta.	Ruño Puento.....	ld.	ld.
ld.	Cruz.	ld.	Herencia.	Víctores Arnaiz.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Adjudicacion.	Hermenegildo Arnaiz.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Pedrosillas.	ld.	ld.	Juan Arnaiz.....	Sin linderos.	ld.
Quintana.	Carro Campo.	Rústica.	Venta.	Manuel Sainz.....	ld.	ld.
Quintanilla.	Loma.	ld.	ld.	Pedro de Hoyos.....	ld.	ld.
ld.	Buena.	ld.	ld.	Bonifacio Barriuso.....	ld.	ld.
ld.	Peñilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llano.	ld.	ld.	Tomás Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Monton.	ld.	ld.	Clemente de Hoyos.....	ld.	ld.
Rucandio.	»	ld.	ld.	Antonio del Campo.....	Sin sitio.	ld.
Quintanilla.	»	Urbana.	ld.	Ruperto Manuel Millan.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Permuta.	Julian Mantilla y otro.....	ld.	ld.
ld.	Bárceñas.	Rústica.	Venta.	Joaquin Sierra.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Felipe Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	Venta.	Ruperto Millan y otro.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Miguel Sainz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Hijuela.	Josefa Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Mario.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Estéban y Leon Fuente.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Melchor Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Obligacion.	Cándido Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Trigales.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Herrana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llano.	ld.	Venta.	Francisco Fernandez.....	ld.	1858
ld.	»	ld.	ld.	Jacinto Peña.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Manuel Millan.....	ld.	ld.
ld.	Canto.	ld.	Permuta.	Gregorio Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	Venta.	Basilisa Martin.....	ld.	ld.
ld.	Heras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Quintana.	»	Urbana.	ld.	Matías Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
Quintanilla.	»	Rústica.	Censo.	Gregorio Bañuelos.....	ld.	ld.
ld.	Arraña.	ld.	Permuta.	Joaquin Montejo.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Somila.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuencas.	ld.	Embargo.	Juan Gomez.....	ld.	1859
ld.	Rozas.	ld.	Obligacion.	Santos Gomez y otros.....	ld.	ld.
ld.	Puntias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ciguera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrio de la Iglesia.	Urbana.	Venta.	Francisco Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Prado el Dujo.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Indalecio Alonso.....	ld.	ld.
Quintana.	Reguera.	ld.	Herencia.	Gaspar Herrero.....	ld.	ld.
ld.	Baldianero.	ld.	Adjudicacion.	Pedro Barrio.....	ld.	ld.
ld.	Corba.	ld.	ld.	Gaspar Herrero.....	ld.	ld.
Polientes.	Prado Cercado.	ld.	Herencia.	Santos Martinez.....	ld.	1860
ld.	Prado Ontalindo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Calzada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Quipa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Quintanilla.	Piétago.	ld.	Censo.	José Garcia.....	ld.	1850
ld.	Prado Abierto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rodillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrio de Enmedio.	Urbana.	Permuta.	Alberto Gomez y otro.....	ld.	ld.
ld.	Corba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tras Rivera.	Rústica.	Censo.	Juan Arnaiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Clemente Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cuevas.	ld.	Dote.	Matías Peña.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Obligacion.	Cándido Lopez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bavo.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Sar Cristóbal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lomin.	ld.	Venta.	Francisco Morante.....	ld.	ld.
ld.	Hera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cenonio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prado abierto.	ld.	ld.	Antonia Lopez.....	ld.	1852
ld.	Laego.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bajo la Peña.	ld.	Obligacion.	Pedro Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Hoyuelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Francisco Varona.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Huerto.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Sobrecasa.	ld.	Herencia.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Santiago Argüeso.....	ld.	1853

(Se continuará.)